



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO Nro.12 DE 2025

“Por medio del cual se concede una excepción transitoria al párrafo del Artículo No.05 del Acuerdo No.09 de 2006 -Reglamento general de los servicios de la División de Bibliotecas e Información Científica, y se autoriza la condonación de unas deudas”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.09 de 2006, derogó el Acuerdo 21 del 2003 y actualizó la reglamentación general de los servicios de la División de Bibliotecas e Información Científica;

Que el párrafo del Artículo 5 de la precitada norma, estableció **las Multas**, indicando que el usuario que después de cinco (5) días de demora en la fecha de devolución del material bibliográfico, se hace acreedor además de la sanción estipulada en dicha norma, a una multa en dinero;

Que el Comité de Bibliotecas de la Institución, remitió al Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Contable, una relación de usuarios que hasta la fecha presentan deudas por multas dado al retraso en la entrega de material bibliográfico;

Que ante la imposición de las multas muchos de los usuarios de la Biblioteca, no han devuelto el material bibliográfico, motivo por el cual los citados comités, recomendaron que la Universidad ofreciera un beneficio especial a estos usuarios, ofreciéndoles una condonación a las multas por retrasos en la devolución de materiales prestados;

Que la Universidad, en atención a criterios de equidad y acceso sin barreras a los servicios de la Biblioteca, y con el fin de facilitar la normalización de las obligaciones académicas y financieras de sus estudiantes, docentes y funcionarios administrativos, considera procedente conceder una condonación temporal respecto de dichas multas.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del diecinueve (19) de agosto de 2025, luego de analizar la situación planteada;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar, por única vez, una excepción transitoria a las disposiciones del Párrafo del Artículo No.05 del Acuerdo No.09 de 2006, y condonar las deudas a los estudiantes, docentes y funcionarios administrativos de la Universidad de Sucre, respecto de las multas impuestas por la entrega tardía de material bibliográfico perteneciente a las Bibliotecas de la Institución, las cuales se encuentren registradas hasta el 31 de julio de 2025.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO Nro.12 DE 2025

“Por medio del cual se concede una excepción transitoria al párrafo del Artículo No.05 del Acuerdo No.09 de 2006 -Reglamento general de los servicios de la División de Bibliotecas e Información Científica, y se autoriza la condonación de unas deudas”

PARÁGRAFO. Podrán acceder a la condonación de la deuda, todos los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, y funcionarios administrativos que registren sanciones pecuniarias por concepto de entrega tardía de material bibliográfico en las Bibliotecas de la Universidad.

ARTÍCULO 2o. La condonación de deuda se aplicará bajo las siguientes condiciones:

- a) Los beneficiarios deberán devolver, en buen estado, los libros o materiales pendientes a más tardar el día 31 de diciembre de 2025.
- b) Una vez cumplida la devolución, la Universidad procederá a condonar en su totalidad las multas acumuladas hasta la fecha indicada en el Artículo 1o.

ARTÍCULO 3o. El beneficio de la condonación de deuda regirá desde el día 19 de agosto de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, término dentro del cual los interesados deberán normalizar su situación.

PARÁGRAFO. En caso de no devolverse el material bibliográfico, la multa no será objeto de condonación y el docente, estudiante o funcionario administrativo deberá responder conforme a lo previsto en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 4o. La Dirección de Bibliotecas e Información Científica deberá adelantar las acciones de divulgación necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo a la comunidad interesada.

ARTÍCULO 5o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025

(Original firmado por)
LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO
Presidente (e) del Consejo Superior

(Original firmado por)
JUAN CARLOS VERGARA MONTES
Secretario del Consejo Superior

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario del Consejo Superior	Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes
Aprobó	Luis Manuel Ortega Cardozo	Presidente (e) del Consejo Superior	Original firmado por Luis Manuel Ortega Cardozo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.